

## **AUTO No. 00937**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 06812 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. **2018ER258940**, de fecha 06 de noviembre de 2018, el señor SERGIO MEJIA URIBE, en su calidad de Representante Legal de MURO PROMOTORES S.A.S., con Nit. 900.470.008-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de julio de 2019, al señor FABIAN ANDRES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.069, en su calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3., y cobrando ejecutoria el 17 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, fue publicado el 29 de enero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2019ER168528 de fecha 24 de julio de 2019, la señora TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3., informa lo siguiente:

Página 1 de 9

### AUTO No. 00937

*"(...) El pasado 16 de julio de 2019 fuimos notificados del auto de la referencia, en virtud de la citación recibida por mi representada para el efecto, sin embargo, al observar el auto nos dimos cuenta que con éste se inició un trámite ambiental a favor del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote Calle 165, con la finalidad de llevar a cabo la intervención de cinco individuos arbóreos ubicados en la Calle 165 No. 56A — 45 Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.*

*En dicho auto se indica que la Sociedad vocera y administradora del Fideicomiso mencionado es Alianza Fiduciaria S.A., pero esto no es así, para el efecto se allega el Certificado de Tradición y Libertad del referido inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 222289 en cuya Anotación 13 aparece que el titular es **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio autónomo Lote 165**, y no Alianza Fiduciaria S.A. como se indica reiteradamente en el auto de la referencia.*

*Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA agradezco se corrija el auto 06812 del 28 de diciembre de 2018 en el sentido de indicar que la sociedad vocera y administradora del Fideicomiso Lote Calle 165 es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y no Alianza Fiduciaria S.A. y por tal razón que en todos los apartes que se menciona a mi representada se corrija indicando que es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. la interesada y responsable. (...)"*

Que de conformidad con lo expuesto por el radicado que antecede, esta Subdirección procede a la verificación de toda la documentación que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2399, encontrando que efectivamente el predio con matrícula inmobiliaria 50N-222289, es de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, cuya vocera es la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6**, y no como erróneamente que establecido esto es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3; de acuerdo con lo anterior hay lugar a la respectiva modificatoria, en el sentido de indicar el nombre correcto de la persona por el cual se va a iniciar el trámite administrativo ambiental que cursa en el expediente ibídem.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

**AUTO No. 00937**

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, bajo ese entendido, el Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, ostenta una falencia jurídica en lo que respecta al propietario del predio al cual se inicia un trámite administrativo ambiental en este caso concreto a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, siendo lo correcto iniciar dicha actuación administrativa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, cuya vocera es la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6**, ya que es esta fiduciaria es quien figura como propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-222289, donde se realizarán los tratamientos silviculturales objeto del presente trámite.

*Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.*

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la*

**AUTO No. 00937**

*administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.*

*Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:*

**“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.**

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

*Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

*Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:*

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

*Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.*

*Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

*Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:*

**AUTO No. 00937**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*PARÁGRAFO. 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en atención a lo que antecede, esta Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, en lo que respecta específicamente a al nombre del propietario del bien inmueble objeto de la solicitud y adicionalmente al folio de matrícula inmobiliaria del predio específico en donde se va a realizar la actividad silvicultural de unos individuos ubicados en espacio privado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-222289.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo del Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

**AUTO No. 00937**

1. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los árboles, que se encuentran ubicados en espacio privado.*
2. *En caso de que el predio ubicado en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2018ER258940**, de fecha 06 de noviembre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, y como propietaria del predio ubicado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MURO PROMOTORES S.A.S., con Nit. 900.470.008-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
5. *Sírvase Allegar a esta secretaria la Copia de la cédula de ciudadanía del señor SERGIO MEJIA URIBE.*
6. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma).*
7. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero Forestal, ISAIAS GODOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.407.*
8. *En caso de que los individuos arbóreos objeto de solicitud se encuentre ubicados en espacio público deberá diligenciar todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro*

**AUTO No. 00937**

(Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 1,2,3,4,5 que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
10. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

**PARÁGRAFO 1.-** *Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-2399.*

**PARÁGRAFO 2.-** *Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

**PARÁGRAFO 3.-** *No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento."*

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual en su parte resolutive quedara así:

**AUTO No. 00937**

**“ARTÍCULO TERCERO.** - Se informa al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con el individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

**ARTÍCULO CUARTO. - MODIFICAR** el artículo cuarto del Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018**, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.”

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 800.155.413-6, que actúa como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE CALLE 165** con Nit. 805.012.921-0 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **MURO PROMOTORES S.A.S.**, con Nit. 900.470.008-9 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 87 No. 15 – 23 Oficina 703, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El presente acto administrativo se integra en su totalidad con el Auto No. **06812 de fecha 28 de diciembre del 2018** y mantiene incólume todas las demás disposiciones que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00937**

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-2399

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/02/2020

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------